

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1909.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino, exceptuadas las de Barcelona y Gerona, quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspensas temporalmente por los Decretos de 27 y 28 de Julio último.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Octubre.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 25 Septiembre de de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad Exterior.

Dispuesto por Real orden de 2 de Julio último la redacción y publicación de un Boletín mensual de Estadística sanitaria de avance, se recomendó

por igual disposición de 19 del mismo mes á los Alcaldes de las capitales la remisión, en los cinco primeros días de cada mes, á este Centro del estado de natalidad y mortalidad á que se refiere la Real orden de 17 de Abril de 1901, y que hasta la fecha viene cumpliéndose, aunque con notable retraso por algunos Ayuntamientos.

Si dentro de los cinco primeros días de cada mes, como queda expresado, no se reciben en este Centro los datos de todas las capitales, resultará deficiente el trabajo y no podrá llenar los fines que se propone esta Inspección General.

Por todo lo que ruego á V. S. se sirva reiterar al Alcalde de esa capital el más exacto y puntual cumplimiento del servicio que se interesa, á fin de que no queden sin insertar en la expresada publicación los importantes datos estadísticos de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sr. Gobernador civil de...

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Circular.

Dispuesto por el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que los padrones de edificios y solares se formen solamente cada tres años, y acordado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 14 del pasado que sigan rigiendo los formados para el año actual de 1907 con las modificaciones á que den lugar las variaciones ocurridas, esta Administración ha creído oportuno en bien del servicio, recordar á los Ayuntamientos de los pueblos que en esta provincia tienen aprobados sus registros fiscales antes de 1.º de Agosto último, que para el año venidero de 1910 han de formarse por los Alcaldes y Secretarios listas triplicadas para el cobro de la contribución por dicho concepto, y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con toda uniformidad y exactitud, tendrán presente los encargados de la confección de dichas listas las prevenciones siguientes:

1.º Al recibo de la presente circular procederán á la formación de listas cobratorias triplicadas con arreglo al modelo que al final se inserta, en las cuales se comprenderán los contribuyentes que figuren en los respectivos padrones con las variaciones que durante el año hayan ocurrido, consignando el producto íntegro, el líquido y sobre este la cuota de contribución para el Tesoro, el 16 por 100

del recargo establecido por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para atender las obligaciones de primera enseñanza, tanto á las cuotas de los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, sin excepción alguna y separadamente en la casilla que al efecto se consigna en el impreso el 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que determina la ley de Presupuestos vigente.

2.º Dichas listas se reintegrarán á razón de un timbre móvil de diez céntimos por cada pliego, se sellarán todas sus hojas con el de la Alcaldía y suscriptas por el Alcalde y Secretario, se expondrán al público por un término que no exceda de ocho días, las remitirán á esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo acompañadas de un certificado que acredite si hubo ó no reclamaciones.

3.º Tan pronto sea conocido el número de recibos necesarios para verificar la cobranza, formularán los Sres Alcaldes á esta oficina el correspondiente pedido de aquéllos, autorizando persona que pase á recogerlos.

4.º No se aprobará ninguna lista que no se encuentre formada con arreglo al modelo que se cita y que dé menos riqueza y cupo que la señalada en la relación por pueblos que á continuación se publica, tenidas en cuenta las variaciones ocurridas.

Presentado á las Cortes el proyecto de Ley de 13 de Abril último que altera radicalmente el régimen tributario establecido para la riqueza territorial, la Dirección general tiene adoptadas sus medidas para que en el caso de aprobarse aquél dentro del ejercicio corriente, pueda implantarse la reforma para el próximo año de 1910.

Y como de establecerse la cuota fija sobre la riqueza reconocida á los contribuyentes en los repartimientos, variará la que cada uno tenga señalada en aquéllos, se previene á los Ayuntamientos que al formar los repartos para el año 1910, dejen una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente, á fin de contar con el espacio necesario para las modificaciones que hubieren de hacerse en las liquidaciones de las cuotas del Tesoro, y en la aplicación á las mismas de recargos y fallidos y con aumentos y bajas por rectificaciones, así como en la clasificación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes no demorarán la formación y remisión de dichas listas en el plazo señalado, evitando con ello á esta Administración el tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades que determina el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Zamora 20 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Junio de 1909.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tifus exantemático	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Viruela	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saranpión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Escarlatina	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Qoqueluche	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Difteria y crup	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grippe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cólera asiático	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cólera nostras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras enfermedades epidémicas	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2	2
Tuberculosis pulmonar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tuberculosis de las meninges	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4	6
Otras tuberculosis	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Sífilis	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4	1	5
Cáncer y otros tumores malignos	3	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	3
Meningitis simple	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	2	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	0	0	0	0	0	0	1	0	2	1	2	1	0	0	0	0	0
Enfermedades orgánicas del corazón	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Bronquitis aguda	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bronquitis crónica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
Pneumonía	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	4
Diarrea y enteritis	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diarrea en menores de dos años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hernias, obstrucciones intestinales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cirrosis del hígado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nefritis y mal de Bright	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebritis puerperal)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5	10
Otros accidentes puerperales	4	5	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	1	4
Debilidad congénita y vicios de conformación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Debilidad senil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suicidios	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	3	2	0	0	3	3	1
Muertes violentas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras enfermedades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales por sexos.	16	21	0	2	1	0	2	2	2	3	10	4	0	0	31	32	63
Totales por edades.	37		2		1		4		5		14		0		63		66

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	22	4	3	48	3	1	0	0	4	0

Zamora 2 de Julio de 1909.

EL SECRETARIO.

Mariano Prieto.

EL ALCALDE,

Ramón Alonso.

Ayuntamientos.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día veinte del corriente, acordó aceptar una propuesta de transferencia de crédito de pesetas mil, del capítulo 6.º artículo 7.º (Aceras y empedrados) al capítulo II artículo único (Imprevistos), del vigente presupuesto de gastos.

Dicha transferencia se hallará expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo término podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ramón Alonso.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—2407

EL PEGO

El Ayuntamiento y Junta respectiva acordaron imponer veinticinco céntimos á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad durante el año de 1910, para cubrir el déficit de 4.069'20 pesetas que le resultan en el presupuesto del año expresado.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda interesarle, presentando las reclamaciones en el plazo de quince días.

El Pego 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Hernández. R—2408

Formadas las cuentas de Administración de Alcalde y Depositario de este pueblo, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo desee presentando las reclamaciones que procedan; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

El Pego 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Hernández. R—2408

VILLAFILA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por Consumos, Alcoholes, sus recargos y la Sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de once mil quinientas cuarenta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos.

Sexto. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar la fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el en que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el periódico oficial y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Villafila 19 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Torío. R—2377

VILLAMOR DE CADUZOS

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1910, y los de 1911 y 1912, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de mil novecientas veintiocho pesetas ochenta y cinco céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

Séptimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta al octavo día siguiente hábil al de

la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición novena del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Villamor de Cadozos 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Alonso Mielgo. R—2380

PELEAS DE ARRIBA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años, y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada un año es de 3.241 pesetas con 5 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día décimo hábil siguiente al de la primera, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Peles de arriba 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Carretero. R—2393

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 21 del actual desapareció del ferial de Salamanca una vaca próxima á parir, pelo dorado, de diez años, tiene dos cicatrices en la natura.

Su dueño, Tiburcio Bártulos Turrión, de Moraleja de Sayago, á quien darán aviso caso de parecer.